

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.468

Viernes 3 de Febrero de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2266055

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO SUPREMO N° 32, DE 18 DE ENERO DE 2018, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE ASISTIRÁN AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS EN LOS PROCESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 TER DE LA ORDENANZA DE ADUANAS, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 24.- Santiago, 13 de enero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35, ambos de la Constitución Política de la República; la Ley N° 20.997, que Moderniza la Legislación Aduanera; el artículo 23 ter del DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; el decreto supremo N° 32, de 18 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas; los decretos supremos N°s. 2.026, 9 de diciembre de 2020, y 5, de 14 de enero de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda, que modifican el artículo 12 del decreto supremo N° 32, de 18 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda; la resolución exenta 1.872, de 9 de julio de 2022, del Director Nacional de Aduanas; el oficio ordinario N° O9836611, de 30 de diciembre de 2022, de la Directora Nacional de Aduanas; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la Ley N° 20.997, que Moderniza la Legislación Aduanera, incorporó al DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (en adelante, "Ordenanza de Aduanas"), el artículo 23 ter, que faculta al Servicio Nacional de Aduanas a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, para certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción y preparación de muestras representativas, medición, calibrage, análisis químicos y otros, que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

2. Que, el inciso segundo del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas dispone que los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas para acceder a dicha certificación deberán establecerse mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda.

3. Que, mediante el decreto supremo N° 32, de 18 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda, se aprobó el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "Reglamento").

4. Que, conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 del Reglamento, la persona que solicite acceder a la certificación deberá contar con una acreditación vigente para el proceso por

CVE 2266055

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

el que solicita certificarse, otorgada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante, "INN"), o por una entidad de acreditación extranjera con reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios validada por el Servicio Nacional de Aduanas, según corresponda.

5. Que, el artículo 12 del Reglamento otorga un plazo de 48 meses, prorrogable por 6 meses adicionales, para que, las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras ante el Servicio Nacional de Aduanas a la fecha de publicación de dicho reglamento, den cumplimiento a lo establecido en éste.

6. Que, de acuerdo a lo informado por la Directora Nacional de Aduanas, mediante oficio ordinario N° O9836611, de 30 de diciembre de 2022, para contribuir al logro de una gestión más eficiente del proceso de acreditación, en el año 2019, el Servicio Nacional de Aduanas suscribió un Convenio de colaboración con el INN. Sin embargo, en el caso de las exportaciones de concentrado de cobre, los organismos de inspección que han solicitado la acreditación respectiva ante el INN no han podido acreditar la totalidad de sus procedimientos de control de embarque, dentro del plazo, no obstante, las prórrogas autorizadas, requiriéndose de un término mayor para tal efecto. Además, para el caso de metales preciosos, sólo se han certificado los organismos evaluadores de la conformidad (en adelante "OEC") de las empresas mineras que abarcan la mayor parte del mercado, sin embargo las empresas que no cuentan con organismos de inspección y laboratorios de ensayo propios no podrán dar cumplimiento a la normativa aduanera, porque no existe interés para certificarse como OEC de manera independiente, en los procesos de toma de muestra y determinación de peso y análisis de químicos.

7. Que, cabe destacar que no es posible desconocer que la situación de pandemia y emergencia sanitaria provocaron un retardo en el proceso de acreditación en el INN, requisito sin el cual no es posible certificarse ante el Servicio Nacional de Aduanas.

8. Que, por lo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Aduanas podría quedar desprovisto de entidades certificadoras suficientes para efectuar labores de control en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas; configurándose de este modo un obstáculo al comercio exterior que genera riesgos a las operaciones de exportaciones de concentrado de cobre y metales preciosos.

9. Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario modificar el plazo dispuesto en el artículo 12 del decreto supremo N° 32, de 18 de enero de 2018, de este origen, y ampliarlo en 12 meses adicionales, a efecto que las entidades que deseen certificarse en Aduanas dispongan de los plazos requeridos para obtener la acreditación en el INN o ILAC (International Laboratory Cooperation), según corresponda, requisito fundamental para la certificación.

Decreto:

Modifícase el artículo 12 del decreto supremo N° 32, de 18 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, en el sentido de reemplazar el guarismo "48" por "60".

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Claudia Sanhueza Riveros, Subsecretaria de Hacienda.